Interior	**ACTA DE SUSPENSIÓN No. 02 AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVONo. 2364 DE 2025, SUSCRITO ENTRE LA NACIÓN - MINISTERIO DEL INTERIOR- Y LA CORPORACIÓN AFROCOLOMBIANA DEL PACÍFICO.**

Entre los suscritos, en adelante **LAS PARTES**, por una parte, **NANCY STELLA PATIÑO LEÓN**, identificada con la cédula de ciudadanía No.37.557.646 de Bucaramanga, quien obra en nombre y representación de **LA NACIÓN–MINISTERIO DEL INTERIOR** identificado con Nit. 830.114.475-6, en su calidad de Secretaria General, nombrada mediante Decreto No.0353 del 27 de marzo de 2025, y posesionada mediante acta No.054 del 01 de abril de 2025, delegada como Ordenadora del Gasto a través de la Resolución No.1153 del 18 de julio de 2024 que adiciona el artículo 1 a la Resolución No.0150 del 01 de febrero de 2021 (en adelante EL MINISTERIO), y por la otra **LUISA VANESSA ANCHICO MOSQUERA,** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.114.458.038, actuando en representación de la **CORPORACIÓN AFROCOLOMBIANA DEL PACÍFICO**, en adelante **EL CONTRATISTA,** con NIT 900.022.518-2, y con la aprobación de **ANTONIO JOSE BALLESTAS BALLESTAS,** en su calidad de supervisor, Director de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras (E) del contrato por parte del MINISTERIO, hemos acordado suscribir la Suspensión No. 02 del contrato Interadministrativo 2364 de 2025, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. El siete (07) de noviembre de 2025 el Ministerio del Interior y la CORPORACIÓN AFROCOLOMBIANA DEL PACÍFICO, suscribieron el contrato de prestación de servicios No. 2364 de 2025, con el objeto de "*Prestación de servicios para el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad cultural y garantía de derechos de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras por medio de la implementación de acciones que contribuyan al Acuerdo de Paz, Mesas de diálogo y acciones afirmativas con inclusión de enfoques diferenciales.*"

2. Qué, el valor total del contrato corresponde a la suma de DOCE MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS ML ($12.149.861.425) incluidos todos los impuestos a que haya lugar.

3. Que, el contrato inicio el día catorce (14) de noviembre de 2025, con un plazo inicial de ejecución hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2025.

4.- El treinta (30) de diciembre de 2025 se suscribió la primera prórroga, ampliando el plazo de ejecución hasta el veintiocho (28) de febrero de 2026.

5. El veintisiete (27) de febrero de 2026 se realizó la primera suspensión del contrato, suspendiéndolo desde el veintinueve (29) de marzo de 2026 hasta el treinta (30) de marzo de 2026, estableciendo como nuevo plazo de ejecución hasta el treinta y uno (31) de marzo de 2026.

6. Que **EL CONTRATISTA**, mediante comunicación del 30 de marzo de 2026, solicitó a la supervisión por parte del **MINISTERIO** realizar la segunda suspensión a la ejecución de las obligaciones contractuales en los siguientes términos:

> *Mediante la presente, me dirijo respetuosamente, en calidad de Representante Legal de la Corporación Afrocolombiana del Pacifico – "CORAFROPAC, con la finalidad de solicitar la segunda suspensión al Contrato Interadministrativo a ustedes", N°2364 de 2025, cuyo objeto es Prestación de servicios para el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad cultural y garantía de derechos de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras por medio de la implementación de acciones que contribuyan al Acuerdo de Paz, Mesas de diálogo y acciones afirmativas con inclusión de enfoques diferenciales".*

La suspensión se establece con las siguientes fechas:

Fecha de inicio de la Suspensión No. 2: 31 de marzo de 2026.
Fecha final de la Suspensión No. 2: 29 de abril de 2026.
Fecha prevista para la reactivación de la ejecución: 30 de abril de 2026.
Nuevo plazo de ejecución del convenio: hasta el 30 de abril de 2026.

La presente suspensión se fundamenta en la necesidad de validar el avance de ejecución del contrato, con el propósito de verificar los avances técnicos, administrativos y financieros, así como el cumplimiento de las actividades, productos y compromisos establecidos entre las partes.

Durante el periodo de suspensión se desarrollarán acciones orientadas a:

• Realizar la revisión y verificación del avance de ejecución de las actividades contempladas en el contrato.
• Evaluar los componentes técnicos, operativos y financieros asociados a la implementación de las iniciativas dirigidas a las comunidades negras beneficiarias.
• Garantizar la adecuada articulación institucional y la toma de decisiones estratégicas frente a la continuidad y fortalecimiento de la ejecución del contrato.
• Identificar posibles ajustes o lineamientos que permitan optimizar la ejecución de las actividades una vez se reactive el contrato.

Es importante precisar que la suspensión se realiza como una medida administrativa y de coordinación institucional, y no corresponde a situaciones de incumplimiento por parte de las entidades vinculadas al contrato, sino a la necesidad de asegurar la correcta continuidad del mismo. Finalizado el periodo de suspensión y una vez adelantado el proceso de revisión correspondiente, se procederá a la reactivación de la ejecución del convenio a partir del 30 de abril de 2026, continuando con el desarrollo de las actividades programadas hasta el nuevo plazo establecido, y de ser el caso hacer la revisión de la viabilidad de una posible prórroga lo cual se determinará de manera conjunta con la supervisión del Ministerio. (…)"

7.- Que mediante memorando **No. 2026-3-002200-012195 Id: 733480** del 31 de marzo de 2026 radicado en la Subdirección de Gestión Contractual, la supervisión del contrato solicitó realizar la suspensión No. 02, teniendo en cuenta que:

"(…) En mi condición de Director Encargado de asuntos para comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, siendo encargado desde el treinta (30) de marzo de 2026 hasta el 1 de abril de 2026, en ausencia de la doctora ALEXANDRA CORDOBA MONROY por incapacidad, y basado en la documentación allegada por el contratista, así como los soportes documentales que se encontraron en la plataforma SECOP II, y teniendo en cuenta que el plazo de ejecución del contrato finaliza el treinta y uno (31) de marzo de 2026, se establece que es necesario y viable jurídica, técnica y financieramente adelantar la segunda suspensión al contrato 2364 de 2025 por el término de un mes, es decir, desde el 31 de marzo de 2026 hasta el veintinueve (29) de abril de 2026, con fecha prevista de reanudación el treinta (30) de abril de 2026 y estableciendo como nueva fecha de ejecución hasta el treinta (30) de abril de 2026. Con esta suspensión se busca avanzar en la reconstrucción del expediente contractual, y determinar las acciones necesarias por parte de la supervisión y el contratista para llegar a la finalización del contrato, tal como fue pactado con su suscrición.

Con respecto al porcentaje de ejecución, la actual supervisión no puede establecer claramente cual es el porcentaje actual debido a que no se tiene conocimiento del contrato en su totalidad, atendiendo a que tan solo desde el día 30 de marzo de 2026 se asumió la supervisión del contrato, en ausencia de la supervisora por incapacidad medica general. En este sentido, y basado en lo registrado en la plataforma SECOP II, respecto de la primera prórroga, se tiene que el porcentaje de ejecución del contrato es el 40%. Es tarea de la supervisión durante el tiempo de la suspensión establecer el porcentaje de ejecución del contrato, basado en los soportes documentales que presente el contratista.

(…) Conforme a lo certificado por la Subdirección Administrativa y Financiera, se encontró que se ha hecho el pago de la suma de $4.859.944.570, correspondiente al primer pago pactado en el anexo de condiciones del contrato y equivalen al 40% del presupuesto inicial. (…)

(…) En pro de garantizar el cumplimiento del objeto contractual y de los mandatos legales contenidos en el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, para el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico del presente contrato, esta supervisión considera viable la suspensión No.2 del contrato por el término de un mes conforme a las siguientes fechas:

Tiempo faltante de ejecución	1 día
Fecha inicio suspensión No.2	31/03/2026
Fecha Final suspensión No.2	29/04/2026
Fecha prevista de reanudación	30/04/2026
Nuevo Plazo de Ejecución	30/04/2026

Con sustento en la viabilidad jurídica que otorga el marco normativo vigente en materia de contratación estatal, la supervisión tiene la responsabilidad de vigilar, controlar y verificar el cumplimiento del objeto contractual y las obligaciones a cargo del contratista. Así mismo, le corresponde efectuar la vigilancia, cuidado, control, seguimiento y verificación de los bienes, servicios u obra contratados, conforme a lo señalado en los estudios previos, cronograma de ejecución, y cualquier otro documento que haga parte integral del contrato, desde su inicio hasta la suscripción del acta de liquidación.

La presente suspensión no implica costos adicionales para el Ministerio del Interior, y se tramita dentro del plazo de ejecución del contrato.

El contratista deberá ampliar la garantía constituida para amparar el contrato No.2364 de 2025 de conformidad con la suspensión a suscribir.

Conforme a la información suministrada en mi calidad de Supervisor _x_ Interventor____ solicito la aprobación de la prórroga del Convenio, teniendo en cuenta que se cumplen y suministran los requisitos y soportes necesarios. (…)"

8.- Las partes no solicitarán compensaciones o el pago de mayores costos como consecuencia de la presente suspensión.

9.- Que de conformidad con los conceptos de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, la suspensión de los contratos es un mecanismo idóneo para lograr la debida ejecución de estos en caso de existir imposibilidad material de cumplir temporalmente alguna de las obligaciones contractuales, justificado en alguna causal externa bien sea de fuerza mayor, caso fortuito, la intervención de un tercero o en procura del interés público.

10.- La presente suspensión contractual se fundamenta en la necesidad de salvaguardar el interés público toda vez que la continuidad del contrato podría generar consecuencias negativas para el bienestar colectivo, y en virtud de ello se pretende evitar un detrimento patrimonial injustificado. Ante esta situación, y en concordancia con las normativas legales que permiten la suspensión temporal de los contratos en aras del bien común, se toma esta decisión como medida preventiva para garantizar que los recursos públicos sean gestionados de manera responsable y eficiente, velando por el mejor interés común sobre la culminación favorable del contrato.

11.- Conforme con las consideraciones anteriores, las partes y el supervisor del contrato:

ACUERDAN

PRIMERO. Realizar la suspensión No. 02 del contrato Interadministrativo No. 2364 de 2025, de conformidad con la solicitud presentada por la Supervisión del contrato, a partir del 31 de marzo de 2026, hasta el 29 de abril de 2026.

SEGUNDO. La ejecución del contrato, de conformidad con los términos establecidos la suspensión No. 02, tiene prevista su reanudación a partir del 30 de abril de 2026 y un nuevo plazo de ejecución hasta el 30 de abril de 2026.

TERCERO. EL CONTRATISTA presentará dentro de los términos legales, la modificación de las garantías de conformidad con los nuevos tiempos contractuales definidos en el marco de la presente suspensión y conforme con lo dispuesto en el contrato.

CUARTO. Vencido el término de la Suspensión del contrato Interadministrativo No. 2364 de 2025, o superadas las causas que dieron origen a la misma, LAS PARTES y la supervisora por parte del Ministerio suscribirán acta de reanudación, allegando copia de esta a la Subdirección de Gestión Contractual.

QUINTO: El término de la presente suspensión podrá disminuirse, previo acuerdo de las partes y viabilidad de la supervisora.

En constancia la presente se suscribe en Bogotá D.C. a los 31 días del mes de marzo de 2026.

POR EL MINISTERIO,

NANCY STELLA PATIÑO LEÓN
Secretaria General – Ministerio del Interior

ANTONIO JOSE BALLESTAS BALLESTAS
Supervisor - Director de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras (E)

POR EL CONTRATISTA,

LUISA VANESSA ANCHICO MOSQUERA
Representante legal Corporación Afrocolombiana del Pacífico

Aprobó: Diego Armando Lechuga de la Hoz – Subdirector de Gestión Contractual (E)
Proyectó. Cristian Manuel Bohorquez Lozada – Abogado SGC